



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En los primeros seis meses del corriente año, se lleva registrada la escandalosa cifra de 119 homicidios de mujeres por violencia de género. En siete de cada diez casos, el agresor fue la pareja o la ex pareja de la víctima. De esta cifra, se desprende que en 59 hechos el presunto asesino fue el esposo o novio; en 24, una ex pareja, y en los demás casos han sido aparentemente otros familiares, vecinos o desconocidos. Esta gravísima estadística, que no incluye los casos donde las víctimas han podido sobrevivir a los ataques, ni siquiera los hechos que no han sido denunciadas por el miedo que impone el agresor, coloca a la problemática de la violencia contra la mujer no solo como un tema de género que involucra únicamente a mujeres, sino como una cuestión que abarca a toda la sociedad en su conjunto.

Para erradicar la violencia se requiere transformar la cultura misma de nuestra sociedad, y en ese cambio debemos estar involucrados todos los ciudadanos. Para esto, debemos colocar el tema en el centro mismo de la agenda, tanto política, jurídica, social, cultural y, sobre todo, de derechos humanos. De esta forma, se podrá ver y dimensionar la grave situación en la que viven, no solo las mujeres, sino también los niños, niñas, adolescentes y ancianos. Por lo tanto, se debe actuar de manera inmediata.

En ese sentido apunta el Proyecto N° S-2861/12 que presentaron, en el Honorable Congreso de la Nación, los Senadores Nacionales Aníbal Fernández y Elena Corregido para promulgar una Ley de: Protección, Sanción y Erradicación de la Violencia y el Abuso de Poder en el ámbito del Grupo Familiar.

Según sus autores, las víctimas de la violencia y abuso de poder en el ámbito del grupo familiar podrán acceder a una protección inmediata apenas realizada la denuncia, en lugar de tener que esperar la evaluación del informe de riesgo. Esto se complementa con el hecho de que quienes obstaculicen una denuncia serán sancionados económicamente. En sus fundamentos, declaran que "se trata de resolver lo grave en lo inmediato", ya que creen que ante una denuncia sobre violencia familiar "puede intervenir cualquier Juez, porque es urgente".

El texto del Proyecto estipula un principio de prevención, según el cual el Juez o Jueza o Tribunal que proviniere, aún siendo incompetente, deberá disponer medidas de protección de urgencia, más allá de las disposiciones que tome luego quien quede a cargo de la causa.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Se define a la violencia y abuso de poder a toda acción, omisión o manipulación crónica, permanente o periódica, generadora de riesgo actual, que afecte la integridad física, psicológica, emocional, sexual, económica o la libertad de un integrante del grupo familiar. Además, los Senadores proponen un elemento muy importante que es que, para las causas iniciadas, se releve a cónyuges, ascendientes, descendientes o hermanos de la prohibición de declarar en debate judicial, tal como lo establece el Código Procesal Penal. Esto lo complementan con una iniciativa novedosa explicitada en que las niñas, niños o adolescentes pueden denunciar hechos de violencia.

En su carácter de ley referencial en la materia, y de aplicación en todo el territorio de la República Argentina, no deroga la Ley N° 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar ni las leyes locales que rigen la materia, sino que complementa dicha normativa.

Las leyes de protección contra la violencia en el ámbito de los grupos familiares son la puesta en práctica de la finalidad tuitiva contenida en varios instrumentos internacionales, a saber: la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 3° y 19), aprobada por la Ley N° 23.849; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículo 16), aprobada por la Ley N° 23.179; y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - "Convención de Belem do Pará". Las dos primeras tienen jerarquía constitucional (artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional) y la tercera fue aprobada sin reservas por la República Argentina mediante Ley N° 24.632. Dichas convenciones brindan sustento legal para la intervención en casos de violencia conyugal y de maltrato infantil.

En los casos de personas ancianas y con discapacidad, el fundamento protector aparece en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", aprobada por Ley N° 23.054, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, aprobados por Ley N° 23.313. Si bien en dichos instrumentos internacionales no hay referencia expresa al maltrato de ancianos y de personas con discapacidad, el concepto de dignidad de la persona les da fundamento suficiente para servir de guía en las decisiones que se tomen al respecto, máxime considerando que dichas convenciones integran el Derecho Constitucional argentino (artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

La norma enuncia la protección frente a la violencia y al abuso de poder en el ámbito de los grupos familiares, y contempla que la asimetría del poder es una de las características más comunes de la violencia familiar pero no la única, para lo que incorpora otras como: cualquier forma del maltrato infantil, la violencia conyugal, el maltrato a ancianos y el maltrato a personas con discapacidad. La protección legal que se prevé amplía los marcos actuales, en razón de que comprende todas las relaciones vinculares en el ámbito de los grupos familiares, sin perjuicio de que haya o no convivencia.

Por todos los instrumentos citados, las innovaciones que aporta y los propósitos que denota, es que descontamos obtendrá el acompañamiento necesario este inmejorable Proyecto de Ley.

Por ello:

Autor: Arabela Marisa Carreras, Pedro Oscar Pesatti, Susana Isabel Dieguez, César Miguel, Sandra Isabel Recalt, Roxana Celia Fernández.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Honorable Congreso de la Nación, su beneplácito por el recientemente ingresado Proyecto de ley (expediente N° S-2861/12) presentado ante el Congreso Nacional por los Senadores Aníbal Fernández y Elena Mercedes Corregido, para declarar la Protección, Sanción y Erradicación de la Violencia y el Abuso de Poder en el ámbito del grupo familiar, iniciativa que tiene por finalidad garantizar el efectivo goce de los derechos y sancionar a quienes dentro del ámbito de los grupos familiares los restringen, avasallan o lesionan, asegurando los derechos de las víctimas a recibir atención psicológica, médica y jurídica especializada, reparación de los daños sufridos, protección, seguridad, información y asistencia social dentro o fuera del hogar mediante programas adecuados, para su recuperación e integración familiar, social y laboral. En lo atinente a los agresores, se pretende determinar su responsabilidad por el daño causado, la reparación de sus consecuencias, la sanción por el ilícito cometido y su derivación a programas o tratamientos especializados, con el fin de superar las causas que dieron origen a su accionar violento.

Artículo 2°.- Al Honorable Congreso de la Nación que vería con agrado la pronta sanción del proyecto de ley denominado "Protección, Sanción y Erradicación de la Violencia y el Abuso de Poder en el ámbito del grupo familiar" (expediente N° S-2861/12).

Artículo 3°.- De forma.